

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE FUNDACION FESTIVAL  
INTERNACIONAL TEATRO A MIL Y EL SERVICIO  
NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
ANTOFAGASTA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 04-**

**ANTOFAGASTA, 12 DE ENERO DE 2026.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 38 la Constitución Política de la República; en los artículos 31 y siguientes de la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 32 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018 que Fija las Plantas del Personal del Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, sobre Instituciones Nacionales Patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 1428 de 2023, complementada por la Resolución Exenta N° 0679, de 2024 que deroga Resolución Exenta N° 71 de 2021, y la Resolución Exenta N°48 de 2025, todas de este Servicio, las cuales delegan facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan y la Resolución TRA N°122512/2/2025, de este Servicio que nombra a don Claudio Lagos Gutiérrez, en cargo de Director Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en la Región de Antofagasta;

**CONSIDERANDO:**

1º Que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en la Ley N°21.045 del año 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio, es dependiente de este Ministerio y es considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, cuya misión es gestionar el reconocimiento, el resguardo y el acceso al patrimonio y la memoria, de forma participativa y en su diversidad, para generar conocimiento y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, y entre sus objetivos están el mejorar y ampliar los servicios y espacios patrimoniales a lo largo del país, mediante el fortalecimiento institucional y el fomento de la participación de comunidades y personas, para contribuir a la sustentabilidad de sus identidades, memorias y territorios; el Fomentar el reconocimiento, resguardo y salvaguardia del patrimonio material e inmaterial del país, fortaleciendo e incrementando su investigación, registro, inventario, documentación, conservación y restauración, con la finalidad de ponerlo al servicio de las personas; Potenciar las capacidades en regiones, mediante la delegación de funciones y atribuciones a las Direcciones Regionales, el fortalecimiento de la gestión y el desarrollo del capital humano, en función de los contextos específicos de cada región, entre otros.

2° Que, para ejecutar las tareas encomendadas por la Ley Orgánica el Director Nacional de SERPAT, a través de Resolución Exenta N°071 de 2021, ha delegado en los Directores Regionales determinadas facultades entre las cuales se contempla la celebración de convenios con entidades públicas o privadas, salvo que los mismos irroguen trasferencias de recursos financieros por parte del Servicio.

3° Que en el ámbito de sus atribuciones y teniendo en consideración que el Servicio se encuentra en la necesidad de contar con una infraestructura para desarrollar sus fines y funciones, es que suscribió con el Gobierno Regional de Antofagasta, con fecha 30 de octubre de 2023, y por un periodo de cuatro (04) años, un contrato de comodato, respecto del inmueble ubicado en calle Lima N°381 y 341, Antofagasta, conocido como la Ex Molinera, y respecto del cual el primero es dueño conforme consta en la inscripción de dominio a fojas 735 y 735 vta., bajo los N°1100 y 1101 ambos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de 2023.

Que conforme se desprende del contrato de comodato precedentemente citado, el Servicio se encuentra facultado en virtud de dicho instrumento, para utilizar el inmueble en cuestión, tanto como para realizar actividades relacionadas con su misión institucional u otros fines, siempre que esto no afecte el desarrollo del proyecto para el cual fue adquirido, esto para transformar dicho predio en Depósito y Archivo Regional, dependencias del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y muestra museográfica.

4° Que la Fundación Teatro a Mil de conformidad a lo indicado en sus estatutos, es una organización dedicada a promover el desarrollo de la cultura, en los ámbitos del teatro, la danza, la música y las artes escénicas, pudiendo en dicho ámbito organizar, patrocinar, auspiciar y promover en general todo tipo de programas y proyectos, y en particular festivales y encuentros nacionales e internacionales que digan relación con el objeto de la Fundación referido precedentemente.

Que en dicho contexto y en el marco del Festival Internacional Teatro a Mil, en virtud del cual se han desarrollado espectáculos de excelencia en distintas comunas de Chile, entre las que se cuentan desde 2001 las comunas de la Región de Antofagasta, conocida como Festival Antofagasta a mil que se ha consolidado y se mantiene hasta la fecha.

5° Que, en razón de lo mencionado precedentemente y consecuente con la misión y objetivos y tareas de ambas instituciones el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación Festival Internacional Teatro a Mil, debidamente autorizados por el Gobierno Regional de Antofagasta, han acordado celebrar un convenio de colaboración, con el objeto de que el Servicio le facilite a la Fundación diferentes espacios de la Ex- Molinera para que realicen una serie de acciones que se detallan en el convenio que se aprueba a través de la presente Resolución Exenta, para el montaje de dos obras teatrales que se presentarán en el marco del Festival Internacional de Teatro a Mil.

#### **RESUELVO:**

**1º APRUÉBESE** el Convenio de colaboración suscrito con fecha 03 de diciembre de 2025, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Región de Antofagasta y la Fundación Teatro a Mil, cuyo texto es el siguiente:

#### **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE**

**FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL**  
**Y**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

En **ANTOFAGASTA**, con fecha 03 de diciembre de 2025 entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA**, RUT N° 72.224.100-2, representado por el Gobernador Regional de Antofagasta, don **RICARDO DIAZ CORTÉS**, cédula nacional de identidad N° 10.671.964-0, chileno, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N°384, piso sexto, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante "EL GORE"; el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Director Regional de Antofagasta, don **CLAUDIO ANDRES LAGOS GUTIERREZ**, cédula nacional de identidad N° 13.172.746-1, chileno, ambos domiciliados en Manuel Antonio Mata 2822, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante "**EL SERPAT**"; y la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL**, RUT N° 65.409.160-9, representada en este acto por doña **CARMEN ANGÉLICA ROMERO QUERO**, cédula nacional de identidad N° 8.095.742-4, ambas domiciliadas para estos efectos en Marchant Pereira N° 201, Providencia, Región Metropolitana, y de paso por Antofagasta, en adelante "**FUNDACION TEATRO A MIL**", se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO. ANTECEDENTES:**

El **GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA**, es un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la administración superior de la región y cuyo objeto es el desarrollo social, cultural y económico de ella, ya sea directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. Es así que, dentro de sus funciones se encuentra entre otras fomentar las expresiones culturales, cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, para lo cual tendrá entre otras atribuciones la de adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Es en este contexto, que mediante iniciativa del Fondo Nacional de Desarrollo Regional F.N.D.R., se aprobó en su oportunidad por el Consejo Regional de Antofagasta la adquisición por parte del Gobierno Regional, del edificio Ex Molinera emplazado en la ciudad de Antofagasta, en calle Lima N°381 y N°341, con el objeto de transformarlo en Depósito y Archivo Regional, además de dependencias del Servicio Nacional del Patrimonio y Cultura y muestra museográfica, entregando un soporte cultural de actividades al barrio estación donde éste se ubica. Que aso las cosas el inmueble en cuestión se encuentra actualmente inscrito a favor del GORE a fojas 735 y 735 v, bajo los N°1100 y 1101, ambas inscripciones del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año 2023.

Se hace presente que conforme dispone la cláusula cuarta del referido contrato de comodato ya citado el Gobierno Regional en su calidad de propietario del inmueble objeto del contrato podrá utilizar temporalmente partes del inmueble para actividades relacionadas con su misión institucional, siempre que esto no entorpezca el desarrollo del proyecto para cuyo objeto fue adquirido y no exista oposición del comodatario.

El **SERPAT**, en tanto, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto es implementar políticas y

planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial. Asimismo podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia.

En el ámbito de sus atribuciones y teniendo en consideración que dicho Servicio se encuentra en la necesidad de contar con infraestructura para desarrollar sus fines y funciones, es que suscribió con el Gobierno Regional de Antofagasta, con fecha 30 de octubre de 2023 y por un periodo de cuatro años, un contrato de comodato respecto del inmueble precedentemente citado, el cual fue aprobado por resolución exenta N°017 de 26 de enero del 2024, del Servicio del Patrimonio Cultural de la Región de Antofagasta, y cuyo objeto es dar cumplimiento al fin para el cual fue adquirido, sin perjuicio de que conforme fue pactado también en este instrumento el Servicio comodatario pueda utilizar el inmueble para actividades relacionadas con su misión institucional u otros fines, siempre que esto no afecte el desarrollo del proyecto ya indicado, conforme señalan las cláusulas cuarta quinta y sexta de dicho contrato.

Se hace presente que conforme dispone la cláusula cuarta del referido contrato de comodato ya citado el Gobierno Regional en su calidad de propietario del inmueble objeto del contrato podrá utilizar temporalmente partes del inmueble para actividades relacionadas con su misión institucional, siempre que esto no entorpezca el desarrollo del proyecto para cuyo objeto fue adquirido y no exista oposición del comodatario.

**FUNDACION TEATRO A MIL**, de conformidad a lo indicado en sus estatutos, es una organización dedicada a promover el desarrollo y la difusión de la cultura en los ámbitos del teatro, la danza la música y las artes escénicas. En virtud de ello, y conforme precisa el mismo instrumento citado, ella podrá crear, organizar, patrocinar, auspiciar, coordinar y promover en general todo tipo de programas y proyectos, y en particular festivales y encuentros nacionales e internacionales que digan relación con el objeto de la Fundación referido precedentemente.

Es así como con el objetivo de dar continuidad y proyección al Festival Internacional Teatro a Mil, que nace en 1994 y que trabaja en cuatro líneas de acción, a saber: acceso, creación, formación, circulación- internacionalización, se ha logrado llevar en la actualidad espectáculos de excelencia a comunas de todo Chile, priorizando la descentralización geográfica y socioeconómica, entre ellas las comunas de la Región de Antofagasta a Mil desde 2001, iniciativa que se ha ido consolidando con el transcurso del tiempo y que se mantiene a la fecha.

Además y dentro de este mismo contexto se adjudican fondos a través del FNDR 2025 para el proyecto "Gira Teatro a Mil: "El Capote" de la compañía de teatro y su Doble, para ser presentado en las comunas de Tocopilla y Antofagasta.

#### **SEGUNDO. OBJETIVO DEL CONVENIO:**

El presente convenio de colaboración tiene por finalidad facilitar a FUNDACIÓN TEATRO A MIL diferentes espacios de la ex Molinera del Norte para que se realicen ensayos, montaje escénico de dos obras teatrales, que se detallan más adelante y que se presentarán en el marco del Festival Internacional de Teatro a Mil, que se desarrollará durante el 04 de diciembre 2025 y el 13 de enero 2026, en Antofagasta.

En virtud del referido convenio se establecen los siguientes acuerdos o responsabilidades por parte de cada una de las Instituciones:

#### **1.- Responsabilidades del SERPAT:**

- 1.1 Facilitar el acceso y uso de las dependencias de la Ex Molinera del Norte, respecto del espacio que se señala más adelante, cuyo acceso es por calle Lima 341, comuna de Antofagasta, conforme los parámetros y para los fines y usos exclusivos que son definidos en el presente convenio.
- 1.2. Establecer una contraparte técnica, para la definición y autorización de los usos de espacios, así como modificaciones, adaptaciones o cualquiera otra intervención que el espacio pudiera requerir.
- 1.3 Colaborar con la difusión de las actividades que FUNDACION TEATRO A MIL realice en torno a la presentación de las obras de teatro que se detallan más adelante, en el marco del cronograma que se establece en el presente convenio.

#### **2.- Responsabilidades de LA FUNDACION TEATRO A MIL:**

- 2.1 Limpiar, habilitar y en general mantener en buen estado de conservación los espacios que sean destinados para ser ocupados por la organización solicitante, y las actividades realizadas por ella en el marco del cronograma que se detalla más adelante, durante la vigencia del presente convenio.
- 2.2 Garantizar, mediante la adquisición de un seguro a todo riesgo, por el tiempo que el convenio se mantenga vigente, el resguardo de las piezas de valor patrimonial que se encuentran en el depósito transitorio, colindante al perímetro cuyo uso se autoriza mediante este instrumento, debiendo remitir dentro del plazo de décimo día de suscrito el contrato, copia de la póliza que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación.
- 2.3 Instalar a su costa el equipamiento requerido para la exhibición de las obras teatrales que se contemplan en este espacio.
- 2.4 Pagar los consumos de agua y todo servicio básico que genere el inmueble singularizado en la cláusula primera en este convenio, a excepción de la luz eléctrica, pues el acceso a dicho servicio será de costa de la organización requirente a través del uso del o los generadores que sean necesarios para la exhibición de las piezas teatrales.
- 2.5 Disponer de los baños o casetas sanitarias necesarias tanto para los equipos artísticos que ocuparan y se presentaran en el espacio detallado más adelante, así como también para los espectadores que concurrirán en las fechas de las funciones proyectadas.
- 2.6 Difundir con gráficas impresas y en diferentes medios nacionales e internacionales las actividades que serán parte de la muestra en la ex Molinera. Debiendo utilizar además de sus propios logos, el del SERPAT en cualquier gráfica digital o física que tenga relación con la colaboración de que da cuenta el presente convenio.
- 2.7 Disponer del Servicio de Seguridad en horario continuado durante toda la vigencia del presente convenio.

#### **TERCERO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

La contraparte del GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA, será doña María Elizabeth Ormazabal Ríos, Encargada del Departamento de Servicios Generales y Recursos Físicos del Gobierno Regional de Antofagasta, quien será subrogada por don Cristóbal Neira Volta, funcionario de dicha repartición, en caso de ausencia o impedimento.

La contraparte técnica por parte del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, será la Jefa de Proyectos de la Dirección Regional de Antofagasta), quien será subrogado(a) en caso de ausencia o impedimento por el (la) funcionario(a) designado(a) para estos efectos por el/la Directora/a Regional de Antofagasta.

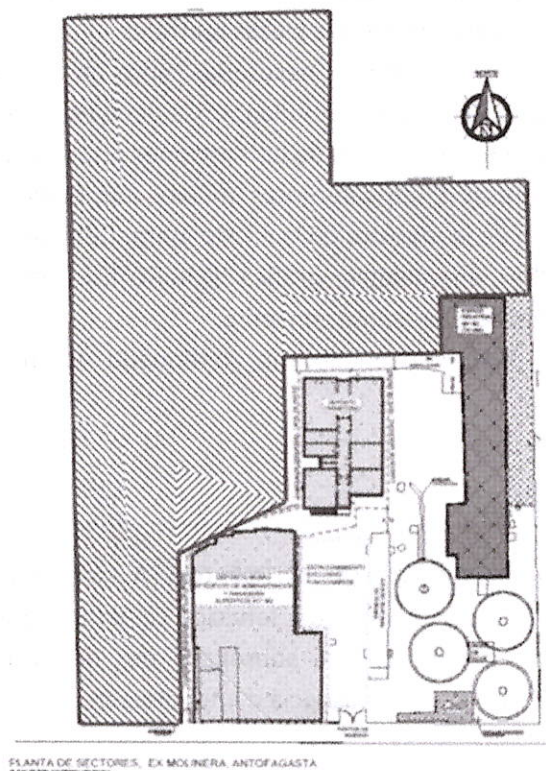
Por su parte, la contraparte de la FUNDACION, para estos efectos será doña Evelyn Campbell, en su calidad de Directora de Gestión Institucional, quien será subrogado en caso de ausencia o impedimento, por Cristóbal Ramos, Productor.

En caso de existir un cambio en las contrapartes indicadas, ello deberá ser debidamente informado a la otra entidad que suscribe el presente acuerdo, según corresponda.

Las contrapartes técnicas deberán realizar la coordinación que se requiere para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante su ejecución.

#### **CUARTO. DEFINICIONES TÉCNICAS Y LIMITACIONES:**

Mediante la presente cláusula se establece los límites de espacios que son autorizados para ser utilizados por LA FUNDACION TEATRO A MIL, dentro del predio de la Ex Molinera Norte, los cuales se encuentran definidos en la imagen que se inserta a continuación, y que determina la zona exclusiva para uso e intervención por parte de la institución señalada precedentemente, y que corresponde al sector achurado de dicha imagen, mientras que los espacios en blanco son de uso exclusivo por parte del SERPAT.



PLANTA DE SECTORES, EX MOLINERA, ANTOFAGASTA

LA FUNDACION TATRO A MIL no podrá realizar obras de construcción permanente en el predio, por lo que toda modificación que se realice al espacio deberá ser reversible y contar con la plena y previa aprobación de la contraparte técnica del SERVICIO, de la cual se deberá dejar constancia en acta de las intervenciones que se realicen a las estructuras existentes levantada para ese efecto, una vez que se cuente con la referida y previa autorización.

Las acciones realizadas por LA FUNDACION TEATRO A MIL no podrán intervenir en el normal funcionamiento de los Depósitos Transitorios de Colecciones del Museo Regional de Antofagasta que se encuentran en el inmueble cuyo uso se autoriza por este acto.

La entrada principal de la Ex Molinera Norte, con ingreso por calle Lima N°381, será de uso exclusivo de funcionarios del SERPAT, mientras que LA FUNDACION TEATRO A MIL hará uso de la entrada secundaria con acceso por calle Lima N°341. Se hace presente que dicha habilitación será financiada por LA FUNDACION TEATRO A MIL y no erogará recursos del SERPAT.

La delimitación de espacio que impida el paso tanto de equipos técnicos y artísticos de LA FUNDACION TEATRO A MIL, como de los espectadores que asistan a las funciones de las obras teatrales proyectadas, al espacio determinado de acceso exclusivo del SERPAT, conforme se determina en esta misma cláusula, podrá ser realizada por medio de paneles expositivos o cierres temporales, conforme se acuerde entre ambas contrapartes técnicas, siendo de responsabilidad de LA FUNDACION hacerse cargo de la ejecución de dichas obras o cierres.

En caso de requerir de otros espacios para intervención artísticas o colocación de material de difusión de las actividades que realice LA FUNDACION TEATRO A MIL, y que se encuentre fuera del predio autorizado para su uso por parte de dicha entidad, deberá ser solicitado mediante oficio dirigido al Director Regional de Antofagasta, quien previa evaluación e informe técnico de contraparte técnica del Servicio, podrá aprobar o rechazar dicha solicitud.

En materia de control de acceso y seguridad, LA FUNDACION TEATRO A MIL deberá entregar al SERPAT las nóminas de los trabajadores que desempeñaran acciones de limpieza y adecuación de los espacios.

El SERPAT no se hace responsable por robos, accidentes, incidentes o daños que ocurran dentro del espacio o el tiempo de las actividades que realice LA FUNDACION TEATRO A MIL.

#### **QUINTO. VIGENCIA Y CONTINUIDAD:**

El presente Convenio tendrá una vigencia máxima de 43 días, contados desde la suscripción del presente contrato, sin perjuicio de su posterior aprobación mediante el acto administrativo que se dicte al efecto, sin renovación. En consecuencia no será requisito para que entre en vigencia este convenio que se encuentre totalmente tramitado y aprobado mediante el respectivo acto administrativo.

Sin perjuicio de lo ya dicho en cuanto al plazo de vigencia de este convenio, se detallan a modo meramente ejemplar las principales actividades o acciones a realizar por parte de la FUNDACION TEATRO A MIL:

| FECHA                         | ACTIVIDAD                       | OBSERVACION   |
|-------------------------------|---------------------------------|---|
| 04 al 07 de diciembre de 2025 | Ensayos de obra teatral "VANIA" | <b>Desmontaje de paneles en el mismo galpón 11 de diciembre</b> |

|                                 |  | am   |
|---------------------------------|--|--|
| 19 de diciembre de 2025         | Montaje obra teatral "El Capote"                 | -  |
| 20 de diciembre de 2025         | Funciones obra teatral "El Capote"               | 2 funciones a las 16.00 y 18.00 hrs. (todas las funciones son gratuitas) |
| 02 de enero al 10 de enero 2025 | Montaje ensayos y funciones obra teatral "VANIA" | Todas las funciones son gratuitas  |
| 11 al 15 de enero de 2025       | Desmontaje y entrega del inmueble al SERPAT      | -  |

**SEXTO. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:**

Se deja expresa constancia que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia entre el personal o trabajadores dependientes de las partes. En consecuencia, las partes no contraen obligación recíproca alguna de índole laboral o de seguridad social ya sea por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales, o de prestación de servicios respecto de personal propio de cada una de ellas, las que siempre serán responsabilidad de la Institución respectiva a la que pertenezca dicho personal.

**SÉPTIMO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS:**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una solventar los gastos que irrogue su participación y la ejecución de las actividades que se desarrollen a su amparo, según lo dispuesto en el presente convenio.

**OCTAVO. MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO:**

Las acciones convenidas en el marco de este convenio podrán modificarse mediante acuerdo establecido por las partes, ante la solicitud de una de ellas por escrito, para el caso que tengan como objetivo y exista necesidad de ampliar las actividades descritas anteriormente, modificación que en todo caso deberá aprobarse a través del correspondiente acto administrativo.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio notificando a la contraparte por correo electrónico, al menos con un mes de anticipación. El desahucio de este convenio, previo análisis de las partes traerá aparejado la terminación de las acciones que se encuentren pendientes a la fecha de vencimiento del aviso.

Sin perjuicio de lo precedentemente indicado, se hace presente que será motivo de término inmediato del presente convenio, cualquier tipo de incumplimiento o transgresión a los compromisos asumidos por las partes en las cláusulas de enfoque de género e inclusión social, prevención de delitos y cumplimiento de las leyes anticorrupción y normas de probidad administrativa, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que hace referencia la cláusula segunda, décima y décimo tercera de este convenio.

**NOVENO. AUTORIZACION:**

Que, conforme lo expresado en la cláusula primera de este instrumento, y teniendo en cuenta que el GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA, es dueño del inmueble donde se desarrollará el objetivo y las acciones para la consecución del presente convenio, concurre conjuntamente en este acto a objeto de autorizar expresamente la celebración de éste en los términos ya expuestos.

**DÉCIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Se entenderá por "Propiedad Intelectual" todos aquellos procedimientos o métodos de elaboración, inventos o descubrimientos, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, nombres de dominio, obras, programas computacionales, datos, bases de datos, conocimientos, know-how, marcas comerciales y signos distintivos y, en general, cualquier bien material o inmaterial y/o derechos e intereses relacionados con la creación intelectual, estén o no protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio corresponderá a ambas partes. De esta forma, cada uno tendrá derecho a su uso, siempre que se cite la fuente, esto es, el convenio y sus patrocinadores y/o responsables.

#### **DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD DEL CONVENIO:**

Cualquiera de las partes podrá publicitar el presente Convenio por cualquier medio, ya sea televisión, radios, revistas, publicaciones, folletos, impresos, internet u otros, previa autorización otorgada por escrito por la contraparte.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

Ambas partes, se comprometen a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información que se pueda conocer respecto de la otra en el transcurso del desarrollo de las actividades asociadas a este convenio, siendo ambas responsables por cualquier daño o perjuicio que se cause directa o indirectamente a la contraparte, por acción u omisión, como consecuencia de la falta al deber de reserva y confidencialidad a que se refiere esta cláusula.

Tendrá el carácter de "Información confidencial" para efectos del presente convenio, toda información legal, técnica y de cualquier otro tipo, relacionada con la FUNDACION, sus filiales y coligadas, sus clientes, trabajadores, ejecutivos, apoderados de aquella o del SERPAT, sus direcciones regionales, divisiones, departamentos, unidades, funcionarias/os , incluyendo sus datos personales, que sea revelada por aquella o a la que accedan las partes durante o con motivo de la ejecución del presente convenio, independientemente del modo en que ésta sea transmitida o comunicada, ya sea en forma directa o indirecta, a través de cualquiera de sus empleados, agentes, consultores o representantes.

Este deber de confidencialidad se extiende también a los funcionarios, representantes, consultores, y cualesquiera terceros asignados por las partes directa o indirectamente a la ejecución del convenio, por quienes las partes responderán de la misma forma como si se tratara de actos propios.

Se exceptúa del deber de confidencialidad la información que la ley instruya que sea revelada en el marco de un proceso judicial o administrativo o de cualquier otra autoridad competente. Con todo, dicho requerimiento deberá ser puesto en conocimiento de la parte implicada en forma previa a su respuesta

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán una duración indefinida.

El incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones de confidencialidad antes señaladas constituirá un incumplimiento grave al presente convenio, lo que facultará a las partes a poner término anticipado e ipso facto al convenio, bastando al efecto con el envío de aviso por carta certificada sin perjuicio del derecho a demandar la indemnización de los perjuicios que de este incumplimiento deriven, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa.

**DÉCIMO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN Y NORMAS DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA:**

Las partes se comprometen, reconocen y garantizan que sus autoridades, empleados y funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente convenio, cumplirán en todo momento durante la vigencia de este con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción y/o en materia de probidad administrativa.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave al convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, este convenio podrá ser inmediatamente terminado por cualquiera de las partes.

Las partes cooperarán totalmente en cualquier requerimiento o investigación destinada a verificar situaciones que se pretenden precaver al amparo de la presente cláusula.

**DÉCIMO CUARTO. CONFLICTO DE INTERÉS:**

Las partes declaran que no tienen vínculos que potencialmente puedan afectar la transparencia de lo que por medio de este convenio se pacta. Las mismas se reservan el derecho a rescindir el convenio, en caso de que se compruebe la existencia de la situación descrita en este párrafo.

**DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Para todos los efectos legales de este convenio, las partes fijan su domicilio convencional en la comuna de Antofagasta. No obstante, lo anterior, se entenderán como válidamente emplazadas las partes en los domicilios designados y señalados en este convenio. En la eventualidad que cualquiera de las partes cambie de domicilio, este deberá ser informado y comunicado por escrito a la otra parte mediante carta certificada, dentro de las 24 horas siguientes a dicho cambio, de lo contrario se entenderá subsistir el domicilio anterior designado.

Para efectos de cualquier tipo de conflictos que surgieran a partir de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, y conforme se señala precedentemente, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS:**

La personería de don **RICARDO DIAZ CORTÉS** para representar al Gobierno Regional de Antofagasta consta en el Acta de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones Segunda Votación de la elección de Gobernadores Regionales de fecha 13 de diciembre 2024, que proclama Gobernador de la Región de Antofagasta a don Ricardo Heriberto Díaz Cortés

La personería de don **CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIERREZ** para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en la Resolución TRA N°122512/2/2025, de este Servicio, que nombra a don Claudio Andrés Lagos Gutiérrez en el cargo de Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la Región de Antofagasta, complementada por las

Resoluciones Exentas N° 1428 de 2023, N° 0679, de 2024 y N°48 de 2025, todas de este Servicio, que delegan facultades que indican para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que señalan.

Por su parte, la personería de doña **CARMEN ANGELICA ROMERO QUERO**, para actuar en representación de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL**, consta en la copia de escritura de protocolización del acta de sesión de directorio de la Fundación Festival Internacional Teatro a Mil, de fecha 27 de marzo de 2024, autorizada con fecha 28 de mayo del mismo año por la Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, doña María Patricia Donoso Gomien, y cuya copia debidamente autorizada por don Julián Miranda Osses, en su calidad de Archivero Judicial de Santiago, es de fecha 11 de noviembre de 2025.

Los documentos que acreditan la representación de comparecientes se han tenido a la vista y no se insertan por ser conocido por las partes.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor, quedando una copia en poder de la Fundación Festival Internacional Teatro a Mil, una copia en poder del Gobierno Regional de Antofagasta y una copia en poder de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**RICARDO DIAZ CORTÉS. GOBERNADOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA. HAY TIMBRE. SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL. DIRECCIÓN REGIONAL. HAY FIRMA ILEGIBLE. CLAUDIO LAGOS GUTIERREZ. DIRECTOR REGIONAL. DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA. SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL. HAY FIRMA ILEGIBLE. CARMEN ANGÉLICA ROMERO QUERO. REPRESENTANTE LEGAL. FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL. HAY FIRMA ILEGIBLE. HERIBERTO DIAZ CORTES. GOBERNADOR DE LA REGION DE ANTOFAGASTA. GOBERNADOR REGIONAL. HAY CODIGO QR. Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada. Documento original disponible en: <https://goreantofagasta.ceropapel.cl/validar/?key=21903406&has=b0b43>.**

**2° PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



**CLAUDIO LAGOS GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

CLG/Ing  
**Distribución:**  
-Unidad Jurídica Regional.  
-Archivo Dirección Regional





**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL  
Y  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

En **ANTOFAGASTA**, con fecha 03 de diciembre de 2025 entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA**, RUT N° 72.224.100-2, representado por el Gobernador Regional de Antofagasta, don **RICARDO DIAZ CORTÉS**, cédula nacional de identidad N° 10.671.964-0, chileno, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N°384, piso sexto, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante "EL GORE"; el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Director Regional de Antofagasta, don **CLAUDIO LAGOS GUTIERREZ**, cédula nacional de identidad N° 13.172.746-1, chileno, ambos domiciliados en Manuel Antonio Mata 2822, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante "EL SERPAT"; y la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL**, RUT N° 65.409.160-9, representada en este acto por doña **CARMEN ANGÉLICA ROMERO QUERO**, cédula nacional de identidad N° 8.095.742-4, ambas domiciliadas para estos efectos en Marchant Pereira N° 201, Providencia, Región Metropolitana, y de paso por Antofagasta, en adelante "FUNDACION TEATRO A MIL", se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO. ANTECEDENTES:**

El **GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA**, es un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la administración superior de la región y cuyo objeto es el desarrollo social, cultural y económico de ella, ya sea directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado. Es así que, dentro de sus funciones se encuentra entre otras fomentar las expresiones culturales, cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, para lo cual tendrá entre otras atribuciones la de adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Es en este contexto, que mediante iniciativa del Fondo Nacional de Desarrollo Regional F.N.D.R., se aprobó en su oportunidad por el Consejo Regional de Antofagasta la adquisición por parte del Gobierno Regional, del edificio Ex Molinera emplazado en la ciudad de Antofagasta, en calle Lima N°381 y N°341, con el objeto de transformarlo en Depósito y Archivo Regional, además de dependencias del Servicio Nacional del Patrimonio y Cultura y muestra museográfica, entregando un soporte cultural de actividades al barrio estación donde éste se ubica. Que aso las cosas el inmueble en cuestión se encuentra actualmente inscrito a favor del GORE a fojas 735 y 735 v, bajo los N°1100 y 1101, ambas inscripciones del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año 2023.

Se hace presente que conforme dispone la cláusula cuarta del referido contrato de comodato ya citado el Gobierno Regional en su calidad de propietario del inmueble objeto del contrato podrá utilizar temporalmente partes del inmueble para actividades relacionadas con su misión institucional, siempre que esto no entorpezca el desarrollo del proyecto para cuyo objeto fue adquirido y no exista oposición del comodatario.

El **SERPAT**, en tanto, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las



Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia.

En el ámbito de sus atribuciones y teniendo en consideración que dicho Servicio se encuentra en la necesidad de contar con infraestructura para desarrollar sus fines y funciones, es que suscribió con el Gobierno Regional de Antofagasta, con fecha 30 de octubre de 2023 y por un período de cuatro años, un contrato de comodato respecto del inmueble precedentemente citado, el cual fue aprobado por resolución exenta N°017 de 26 de enero del 2024, del Servicio del Patrimonio Cultural de la Región de Antofagasta, y cuyo objeto es dar cumplimiento al fin para el cual fue adquirido, sin perjuicio de que conforme fue pactado también en este instrumento el Servicio comodatario pueda utilizar el inmueble para actividades relacionadas con su misión institucional u otros fines, siempre que esto no afecte el desarrollo del proyecto ya indicado, conforme señalan las cláusulas cuarta quinta y sexta de dicho contrato.

Se hace presente que conforme dispone la cláusula cuarta del referido contrato de comodato ya citado el Gobierno Regional en su calidad de propietario del inmueble objeto del contrato podrá utilizar temporalmente partes del inmueble para actividades relacionadas con su misión institucional, siempre que esto no entorpezca el desarrollo del proyecto para cuyo objeto fue adquirido y no exista oposición del comodatario.

**FUNDACION TEATRO A MIL**, de conformidad a lo indicado en sus estatutos, es una organización dedicada a promover el desarrollo y la difusión de la cultura en los ámbitos del teatro, la danza la música y las artes escénicas. En virtud de ello, y conforme precisa el mismo instrumento citado, ella podrá crear, organizar, patrocinar, auspiciar, coordinar y promover en general todo tipo de programas y proyectos, y en particular festivales y encuentros nacionales e internacionales que digan relación con el objeto de la Fundación referido precedentemente.

Es así como con el objetivo de dar continuidad y proyección al Festival Internacional Teatro a Mil, que nace en 1994 y que trabaja en cuatro líneas de acción, a saber: acceso, creación, formación, circulación- internacionalización, se ha logrado llevar en la actualidad espectáculos de excelencia a comunas de todo Chile, priorizando la descentralización geográfica y socioeconómica, entre ellas las comunas de la Región de Antofagasta desde 2001 con el Festival Antofagasta a Mil, iniciativa que se ha ido consolidando con el transcurso del tiempo y que se mantiene a la fecha.

Además, y dentro de este mismo contexto, se adjudican fondos a través del FNDR 2025 para el proyecto "Gira Teatro a Mil: "El Capote" de la compañía de teatro y su Doble, para ser presentado en las comunas de Tocopilla y Antofagasta.

#### **SEGUNDO. OBJETIVO DEL CONVENIO:**

El presente convenio de colaboración tiene por finalidad facilitar a FUNDACIÓN TEATRO A MIL diferentes espacios de la ex Molinera del Norte para que se realicen ensayos, montaje escénico de dos obras teatrales, que se detallan más adelante y que se presentarán en el marco del Festival Internacional de Teatro a Mil, que se desarrollará durante el 4 de diciembre 2025 y el 13 de enero 2026, en Antofagasta.



En virtud del referido convenio se establecen los siguientes acuerdos o responsabilidades por parte de cada una de las Instituciones:

**1.- Responsabilidades del SERPAT:**

- 1.1 Facilitar el acceso y uso de las dependencias de la Ex Molinera del Norte, respecto del espacio que se señala más adelante, cuyo acceso es por calle Lima 341, comuna de Antofagasta, conforme los parámetros y para los fines y usos exclusivos que son definidos en el presente convenio.
- 1.2. Establecer una contraparte técnica, para la definición y autorización de los usos de espacios, así como modificaciones, adaptaciones o cualquiera otra intervención que el espacio pudiera requerir.
- 1.3 Colaborar con la difusión de las actividades que FUNDACION TEATRO A MIL realice en torno a la presentación de las obras de teatro que se detallan más adelante, en el marco del cronograma que se establece en el presente convenio.

**2.- Responsabilidades de LA FUNDACIÓN TEATRO A MIL:**

- 2.1 Limpiar, habilitar y en general mantener en buen estado de conservación los espacios que sean destinados para ser ocupados por la organización solicitante, y las actividades realizadas por ella en el marco del cronograma que se detalla más adelante, durante la vigencia del presente convenio.
- 2.2 Garantizar, mediante la adquisición de un seguro por el tiempo que el convenio se mantenga vigente, con el objeto de resguardar las piezas de valor patrimonial que se encuentran en el depósito transitorio, colindante al perímetro cuyo uso se autoriza por el presente convenio, como asimismo los bienes que forman parte del espacio a ocupar por la FUNDACIÓN TEATRO A MIL.  
Que en mérito de lo anterior, por este acto se recepciona Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros, N°6035088, que consigna como asegurado a la FUNDACIÓN TEATRO A MIL y su vigencia corre desde las 12.00 hrs. del 31 de enero de 2025 a las 12.00 hrs. del 31 de enero de 2026 y que respecto de la ubicación del daño cubierto señala que corresponde a "Todos los lugares dentro del territorio Nacional donde el asegurado realiza sus actividades"; mientras que respecto de la actividad asegurada se refiere a "daños corporales y/o materiales que el asegurado pueda ocasionar a terceros derivados de la producción de eventos", como ocurre en este caso.
- 2.3 Instalar a su costa el equipamiento requerido para la exhibición de las obras teatrales que se contemplan en este espacio.
- 2.4 Instalar y disponer en el espacio a ocupar, bajo su responsabilidad y a su costa tanto de generadores eléctricos, para la exhibición de las piezas teatrales.
- 2.5 Disponer de los baños o casetas sanitarias necesarias tanto para los equipos artísticos que ocuparan y se presentaran en el espacio detallado más adelante, así como también para los espectadores que concurrirán en las fechas de las funciones proyectadas.
- 2.6 Difundir con gráficas impresas y en diferentes medios nacionales e internacionales las actividades que serán parte de la muestra en la ex Molinera. Debiendo utilizar además de sus propios logos, el del SERPAT en cualquier gráfica digital o física que tenga relación con la colaboración de que da cuenta el presente convenio.
- 2.7 Disponer del Servicio o equipo de Seguridad necesario durante el periodo que la FUNDACIÓN TEATRO A MIL ocupe efectivamente el inmueble, tanto con equipos o bienes



propios que hayan sido instalados y que permanezcan en él durante la vigencia del convenio, como asimismo para el desarrollo de ensayos, acciones técnicas previas y posteriores a las funciones, y durante el tiempo en que ocurran dichas funciones, de acuerdo al calendario que se indica en la cláusula quinta del presente instrumento.

#### **TERCERO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

La contraparte del GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA, será doña María Elizabeth Ormazabal Ríos, Encargada del Departamento de Servicios Generales y Recursos Físicos del Gobierno Regional de Antofagasta, quien será subrogada por don Cristóbal Neira Volta, funcionario de dicha repartición, en caso de ausencia o impedimento.

La contraparte técnica por parte del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, será la Jefa de Proyectos de la Dirección Regional de Antofagasta, quien será subrogado(a) en caso de ausencia o impedimento por el (la) funcionario(a) designado(a) para estos efectos por el/la Directora/a Regional de Antofagasta.

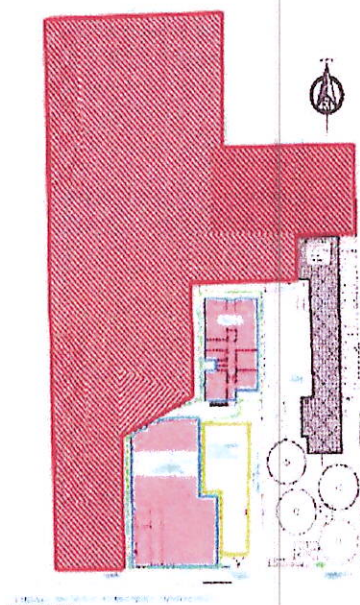
Por su parte, la contraparte de la FUNDACION, para estos efectos será doña Evelyn Campbell, en su calidad de Directora de Gestión Institucional, quien será subrogado en caso de ausencia o impedimento, por Cristóbal Ramos, Productor.

En caso de existir un cambio en las contrapartes indicadas, ello deberá ser debidamente informado a la otra entidad que suscribe el presente acuerdo, según corresponda.

Las contrapartes técnicas deberán realizar la coordinación que se requiere para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante su ejecución.

#### **CUARTO. DEFINICIONES TÉCNICAS Y LIMITACIONES:**

Mediante la presente cláusula se establece los límites de espacios que son autorizados para ser utilizados por LA FUNDACION TEATRO A MIL, dentro del predio de la Ex Molinera Norte, los cuales se encuentran definidos en la imagen que se inserta a continuación, y que determina la zona exclusiva para uso e intervención por parte de la institución señalada precedentemente, y que corresponde al sector achurado de dicha imagen, mientras que los espacios en blanco son de uso exclusivo por parte del SERPAT.



LA FUNDACION TATRO A MIL no podrá realizar obras de construcción permanente en el predio, por lo que toda modificación que se realice al espacio deberá ser reversible y contar con la plena y previa aprobación de la contraparte técnica del SERVICIO, de la cual se deberá dejar constancia en acta de las intervenciones que se realicen a las estructuras existentes levantada para ese efecto, una vez que se cuente con la referida y previa autorización.

Las acciones realizadas por LA FUNDACION TEATRO A MIL no podrán intervenir en el normal funcionamiento de los Depósitos Transitorios de Colecciones del Museo Regional de Antofagasta que se encuentran en el inmueble cuyo uso se autoriza por este acto.

La entrada principal de la Ex Molinera Norte, con ingreso por calle Lima N°381, será de uso exclusivo de funcionarios del SERPAT, mientras que LA FUNDACION TEATRO A MIL hará uso de la entrada secundaria con acceso por calle Lima N°341. Se hace presente que dicha habilitación será financiada por LA FUNDACION TEATRO A MIL y no erogara recursos del SERPAT.

La delimitación de espacio que impida el paso tanto de equipos técnicos y artísticos de LA FUNDACION TEATRO A MIL, como de los espectadores que asistan a las funciones de las obras teatrales proyectadas, al espacio determinado de acceso exclusivo del SERPAT, conforme se determina en esta misma cláusula, podrá ser realizada por medio de paneles expositivos o cierres temporales como separadores corta filas o vallas, con indicaciones de delimitación de acceso y salidas de emergencia, además de contar con personal de apoyo de cargo de la FUNDACION TEATRO A MIL, durante las fechas en que se realicen funciones a público general,



consignadas en la cláusula quinta de este convenio y conforme se acuerde entre ambas contrapartes técnicas, siendo de responsabilidad de LA FUNDACION hacerse cargo de la ejecución de dichas obras o cierres.

En caso de requerir de otros espacios para intervención artísticas o colocación de material de difusión de las actividades que realice LA FUNDACION TEATRO A MIL, y que se encuentre fuera del predio autorizado para su uso por parte de dicha entidad, deberá ser solicitado mediante oficio y/o correo electrónico dirigido al Director Regional de Antofagasta, como también a las contrapartes técnicas, quienes previa evaluación e informe técnico, podrá aprobar o rechazar dicha solicitud.

En materia de control de acceso y seguridad, LA FUNDACION TEATRO A MIL deberá entregar al SERPAT las nóminas de los trabajadores que desempeñaran acciones de limpieza y adecuación de los espacios.

El SERPAT no se hace responsable por robos, accidentes, incidentes o daños que ocurran dentro del espacio o el tiempo de las actividades que realice LA FUNDACION TEATRO A MIL.

#### QUINTO. VIGENCIA Y CONTINUIDAD:

El presente Convenio tendrá una vigencia máxima de 43 días, contados desde la suscripción del presente contrato, sin perjuicio de su posterior aprobación mediante el acto administrativo que se dicte al efecto, sin renovación. En consecuencia, no será requisito para que entre en vigencia este convenio que se encuentre totalmente tramitado y aprobado mediante el respectivo acto administrativo.

Sin perjuicio de lo ya dicho en cuanto al plazo de vigencia de este convenio, se detallan a modo meramente ejemplar las principales actividades o acciones a realizar por parte de la FUNDACION TEATRO A MIL:

| FECHA                         | ACTIVIDAD                                   | OBSERVACION   |
|-------------------------------|---|---|
| 4 al 7 de diciembre de 2025   | Ensayos de obra teatral "VANIA"             | Desmontaje de paneles en el mismo galpón 11 de diciembre am               |
| 18 y 19 de diciembre de 2025  | Montaje obra teatral "El Capote"            | -   |
| 20 de diciembre de 2025       | Funciones obra teatral "El Capote"          | 2 funciones a las 16.00 y 18.00 hrs. (todas las funciones son gratuitas)  |
| 02 al 08 de enero de 2026     | Ensayos de obra teatral "VANIA"             | Los ensayos del 7 y 8 serán abiertos a público invitado por la Fundación- |
| 9 de enero y 10 de enero 2026 | Funciones obra teatral "VANIA"              | Todas las funciones son gratuitas   |
| 11 al 13 de enero de 2026     | Desmontaje y entrega del inmueble al SERPAT | -   |

#### SEXTO. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Se deja expresa constancia que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral



ni vínculo de subordinación o dependencia entre el personal o trabajadores dependientes de las partes. En consecuencia, las partes no contraen obligación recíproca alguna de índole laboral o de seguridad social ya sea por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales, o de prestación de servicios respecto de personal propio de cada una de ellas, las que siempre serán responsabilidad de la Institución respectiva a la que pertenezca dicho personal.

#### **SÉPTIMO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS:**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una solventar los gastos que irrogue su participación y la ejecución de las actividades que se desarrollen a su amparo, según lo dispuesto en el presente convenio.

#### **OCTAVO. MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO:**

Las acciones convenidas en el marco de este convenio podrán modificarse mediante acuerdo establecido por las partes, ante la solicitud de una de ellas por escrito, para el caso que tengan como objetivo y exista necesidad de ampliar las actividades descritas anteriormente, modificación que en todo caso deberá aprobarse a través del correspondiente acto administrativo.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio notificando a la contraparte por correo electrónico, al menos con un mes de anticipación. El desahucio de este convenio, previo análisis de las partes traerá aparejado la terminación de las acciones que se encuentren pendientes a la fecha de vencimiento del aviso.

Sin perjuicio de lo precedentemente indicado, se hace presente que será motivo de término inmediato del presente convenio, cualquier tipo de incumplimiento o transgresión a los compromisos asumidos por las partes en las cláusulas de enfoque de género e inclusión social, prevención de delitos y cumplimiento de las leyes anticorrupción y normas de probidad administrativa, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que hace referencia la cláusula segunda, décima y décimo tercera de este convenio.

#### **NOVENO. AUTORIZACION:**

Que, conforme lo expresado en la cláusula primera de este instrumento, y teniendo en cuenta que el GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA, es dueño del inmueble donde se desarrollará el objetivo y las acciones para la consecución del presente convenio, concurre conjuntamente en este acto a objeto de autorizar expresamente la celebración de éste en los términos ya expuestos.

#### **DÉCIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Se entenderá por "Propiedad Intelectual" todos aquellos procedimientos o métodos de elaboración, inventos o descubrimientos, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, nombres de dominio, obras, programas computacionales, datos, bases de datos, conocimientos, know-how, marcas comerciales y signos distintivos y, en general, cualquier bien material o inmaterial y/o derechos e intereses relacionados con la creación intelectual, estén o no protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido



acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio corresponderá a ambas partes. De esta forma, cada uno tendrá derecho a su uso, siempre que se cite la fuente, esto es, el convenio y sus patrocinadores y/o responsables.

**DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD DEL CONVENIO:**

Cualquiera de las partes podrá publicitar el presente Convenio por cualquier medio, ya sea televisión, radios, revistas, publicaciones, folletos, impresos, internet u otros, previa autorización otorgada por escrito por la contraparte.

**DÉCIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

Ambas partes, se comprometen a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información que se pueda conocer respecto de la otra en el transcurso del desarrollo de las actividades asociadas a este convenio, siendo ambas responsables por cualquier daño o perjuicio que se cause directa o indirectamente a la contraparte, por acción u omisión, como consecuencia de la falta al deber de reserva y confidencialidad a que se refiere esta cláusula.

Tendrá el carácter de "información confidencial" para efectos del presente convenio, toda información legal, técnica y de cualquier otro tipo, relacionada con la FUNDACION, sus filiales y coligadas, sus clientes, trabajadores, ejecutivos, apoderados de aquella o del SERPAT, sus direcciones regionales, divisiones, departamentos, unidades, funcionarias/os, incluyendo sus datos personales, que sea revelada por aquella o a la que accedan las partes durante o con motivo de la ejecución del presente convenio, independientemente del modo en que ésta sea transmitida o comunicada, ya sea en forma directa o indirecta, a través de cualquiera de sus empleados, agentes, consultores o representantes.

Este deber de confidencialidad se extiende también a los funcionarios, representantes, consultores, y cualesquiera terceros asignados por las partes directa o indirectamente a la ejecución del convenio, por quienes las partes responderán de la misma forma como si se tratara de actos propios.

Se exceptúa del deber de confidencialidad la información que la ley instruya que sea revelada en el marco de un proceso judicial o administrativo o de cualquier otra autoridad competente. Con todo, dicho requerimiento deberá ser puesto en conocimiento de la parte implicada en forma previa a su respuesta.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán una duración indefinida.

El incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones de confidencialidad antes señaladas constituirá un incumplimiento grave al presente convenio, lo que facultará a las partes a poner término anticipado e ipso facto al convenio, bastando al efecto con el envío de aviso por carta certificada sin perjuicio del derecho a demandar la indemnización de los perjuicios que de este incumplimiento deriven, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa.



#### **DÉCIMO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN Y NORMAS DE PROBIIDAD ADMINISTRATIVA:**

Las partes se comprometen, reconocen y garantizan que sus autoridades, empleados y funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente convenio, cumplirán en todo momento durante la vigencia de este con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción y/o en materia de probidad administrativa.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave al convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, este convenio podrá ser inmediatamente terminado por cualquiera de las partes.

Las partes cooperarán totalmente en cualquier requerimiento o investigación destinada a verificar situaciones que se pretenden precaver al amparo de la presente cláusula.

#### **DÉCIMO CUARTO. CONFLICTO DE INTERÉS:**

Las partes declaran que no tienen vínculos que potencialmente puedan afectar la transparencia de lo que por medio de este convenio se pacta. Las mismas se reservan el derecho a rescindir el convenio, en caso de que se compruebe la existencia de la situación descrita en este párrafo.

#### **DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Para todos los efectos legales de este convenio, las partes fijan su domicilio convencional en la comuna de Antofagasta. No obstante, lo anterior, se entenderán como válidamente emplazadas las partes en los domicilios designados y señalados en este convenio. En la eventualidad que cualquiera de las partes cambie de domicilio, este deberá ser informado y comunicado por escrito a la otra parte mediante carta certificada, dentro de las 24 horas siguientes a dicho cambio, de lo contrario se entenderá subsistir el domicilio anterior designado.

Para efectos de cualquier tipo de conflictos que surgieran a partir de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, y conforme se señala precedentemente, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS:**

La personería de don **RICARDO DIAZ CORTÉS** para representar al Gobierno Regional de Antofagasta consta en el Acta de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones Segunda Votación de la elección de Gobernadores Regionales de fecha 13 de diciembre 2024, que proclama Gobernador de la Región de Antofagasta a don Ricardo Heriberto Díaz Cortés

La personería de don **CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIERREZ** para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en la Resolución TRA N°122512/2/2025, de este Servicio, que nombra a don Claudio Andrés Lagos Gutiérrez en el cargo de Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la Región de Antofagasta, complementada por las Resoluciones Exentas N° 1428 de 2923, N° 0679, de 2024 y N°48 de 2025, todas de este Servicio, que delegan facultades que indican para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y



jefaturas que señalan.

Por su parte, la personería de doña **CARMEN ANGELICA ROMERO QUERO**, para actuar en representación de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL**, consta en la copia de escritura de protocolización del acta de sesión de directorio de la Fundación Festival Internacional Teatro a Mil, de fecha 27 de marzo de 2024, autorizada con fecha 28 de mayo del mismo año por la Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, doña María Patricia Donoso Gomien, y cuya copia debidamente autorizada por don Julián Miranda Osses, en su calidad de Archivero Judicial de Santiago, es de fecha 11 de noviembre de 2025.

Los documentos que acreditan la representación de comparecientes así como la poliza de responsabilidad civil referida en la cláusula segunda apartado 2.2 de este convenio, se han tenido a la vista y no se insertan por ser conocido por las partes.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor, quedando una copia en poder de la Fundación Festival Internacional Teatro a Mil, una copia en poder del Gobierno Regional de Antofagasta y una copia en poder de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**RICARDO DIAZ CORTÉS**  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA



**CLAUDIO LAGOS GUTIERREZ**  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

**CARMEN ANGÉLICA ROMERO QUERO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL

**RICARDO MERIBERTO DIAZ CORTES**  
Gobernador de la Región de Antofagasta  
GOBERNADOR REGIONAL

10



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://goreantofagasta.ceropapel.cl/validar/?key=21903406&hash=b0b43>